



NUMERO DE FOLIO

1

03



## H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Quienes suscribimos el presente ocuro, Dip. Alicia Tapia Montejo y Dip. Hugo Alday Nieto, integrantes de la XVII Legislatura al Estado de Quintana Roo, y quienes conformamos la fracción Legislativa del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 75 fracción VI de la **Constitución Política del Estado de Quintana Roo**; 140,141 y 147 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, así como 36 fracción II del **Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo**; nos permitimos someter a su aprobación, la presente **Iniciativa de DECRETO QUE DECLARA A LA CHARRERÍA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** con base en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I.- INTRODUCCIÓN.

El patrimonio cultural podría definirse de manera general, como el conjunto de bienes pertenecientes a una persona física o moral susceptibles de alguna estimación. No obstante, es dable afirmar que existen elementos y factores de especial importancia, que no tienen materialidad factual, pero sí generan un impacto y trascendencia en la cultura o en alguna colectividad social indeterminada.

Por tal razón, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** de la que México es



miembro activo, ha establecido que existen actividades que son importantes preservar para las generaciones futuras. Su importancia puede deberse al valor económico actual o potencial, pero también a que provocan una cierta emoción o hacen sentir que se pertenece a algo, un país, **una tradición** o un modo de vida. Puede tratarse de objetos que poseer o edificios que explorar, de canciones que cantar, de actividades culturales o relatos que narrar. Cualquiera que sea la forma que adopten, estas cosas son parte de un patrimonio y este patrimonio exige activamente su salvaguarda.<sup>1</sup>

En ese contexto, señala la UNESCO, el patrimonio cultural ya no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que además **comprende tradiciones o expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a las generaciones descendientes, como tradiciones, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo.**

## II.- MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

El marco legal que rige este sistema de protección de activos culturales intangibles de pueblos en México, derivado de los tratados internacionales de los cuales México forma parte, tiene su contenido específico y forma parte del derecho vigente en el país, siendo la base fundamental la siguiente.

- a. ***Convención sobre la Protección de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972):*** En dicho documento, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

<sup>1</sup> Cfr.- <https://ich.unesco.org/es/RL/la-charrería-tradición-ecuestre-en-méxico-01108>



la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París, establece la definición de Patrimonio Cultural, de la siguiente manera:

*“Artículo 1*

*A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":*

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”*

- b. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976):** En cuyo contenido se reconoce el derecho a los ciudadanos de cada uno de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para obtener beneficios de su producción científica, literaria o artística. Con lo cual, se sientan las bases generales, para proteger derechos materiales e inmateriales.

*“Art 15. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

- a) Participar en la vida cultural;*
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

*4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales...”*

- c. Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003):** A través del cual, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la



Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, reconoce el valor del patrimonio cultural y obliga a las partes, a protegerlo.

*“Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,*

*Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos (...)*

*Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial (...)*

*A los efectos de la presente Convención,*

*1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*

*2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
  - b) Artes del espectáculo;*
  - c) Usos sociales, rituales y actos festivos;*
  - d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
  - e) Técnicas artesanales tradicionales.*
- (...)*

*Artículo 11: Funciones de los Estados Partes*

*Incumbe a cada Estado Parte:*

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;*



b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.”

### III.- MARCO JURÍDICO NACIONAL.

En México, la protección efectiva de los derechos derivados del patrimonio cultural emanado desde los pueblos originarios y hasta nuestros días pasando por el virreinato, que dieron cauce a nuestras tradiciones culturales actuales se dio después del levantamiento armado de Chiapas de 1994, en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, y cuyo contenido fue finalmente plasmado en el texto constitucional hasta el año 2001 con la reforma de nuestra Carta Magna, de la siguiente manera:

*“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*



(...)

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad..."

La adición constitucional de 2001, en la fracción IV del artículo 2° establece el deber del Estado para preservar y enriquecer las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los mexicanos. Asimismo, reconoce el derecho humano de las personas pertenecientes a los pueblos originarios para que su lengua, su conocimiento, su tradición y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad<sup>2</sup>, sean preservados.

Es así, que, partiendo del texto constitucional, encontramos dentro del marco jurídico mexicano diversos ordenamientos federales que generan el espacio de referencia para la protección de los derechos de propiedad inmaterial o intangible, así como material de los mexicanos, y que enumeramos a continuación:

- a. **Ley General de Cultura y Derechos Culturales:** Señala que dicho ordenamiento de carácter general reconoce los derechos culturales inherentes a la historia del país, haciendo mención expresa en su artículo 3, del patrimonio cultural, definiéndolo de la siguiente manera:

*"Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa."*

<sup>2</sup> Debemos considerar como "todos los elementos", a aquellos que hacen identificable a un grupo étnico específico como rituales, vestimenta, lengua, dibujos, escritura, parábolas, canciones, ritmos, cocina, uso de plantas en alimentación y en salud, entre otros.



#### IV.- EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

En atención a lo anterior, y derivado del marco jurídico nacional e internacional aquí descrito, podemos entender que los derechos materiales e inmateriales o intangibles del pueblo mexicano, cuentan con una protección expresa a través de los tratados y convenciones internacionales en lo referente al patrimonio o identidad cultural, misma que para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>3</sup> comprende:

*“los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona o un grupo. Esta constituye el alma de los pueblos, es decir, la característica que los hace únicos y diferentes a otros pueblos. La identidad es un proceso dinámico en su representación individual y colectiva. Personas y culturas cambian sin perder su identidad”.*

Cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de agosto de 2022, señaló a través de la Segunda Sala que las entidades federativas, no tiene facultad de declarar como patrimonio cultural a las corridas de toros o peleas de gallos, siendo que suponen el maltrato y la muerte de seres sintientes, situación que no se comprende en la presente iniciativa, toda vez que se protege exclusivamente una tradición oral y artesanal de nuestro país, que nació en México y que sigue siendo fuente de empleo para cientos de quintanarroenses.

#### V.- LA CHARRERÍA EN MEXICO.

<sup>3</sup> CNDH, “El Derecho a la identidad de las personas y los pueblos indígenas”, México, 2016, Pag. 18.



La charrería cuenta con muchos elementos susceptibles de ser protegidos ante los embates de la modernidad y el avance de nuevas culturas y costumbres, sin embargo, de todas ellas, sobresale una que ha permanecido incólume en el transcurso de los años y reúne tres características que la distinguen por sobre cualquier otra: porque es un deporte, es una festividad y es una cultura con su propia identidad, jerga, costumbres, raíces y códigos de vestimenta, hablamos indiscutiblemente de la charrería.

Los antecedentes que dan estructura formal a la charrería, los encontramos en el año de 1931, con la promulgación de la Ley de Deporte, que considera a la charrería como Deporte Nacional. En el mismo sentido, en el 1932, bajo el mandato del presidente Pascual Ortiz Rubio, se instituye como **símbolo de la mexicanidad el traje de charro** y para 1934, el presidente Abelardo L. Rodríguez, instituye el **14 de septiembre como el Día Nacional del Charro**.

Otro punto importante en la edificación de la cultura y el fomento al deporte nacional, ocurre el 16 de diciembre de 1939, cuando se crea la Federación Nacional de Charros, hoy conocida como Federación Mexicana de Charrería.

No obstante, es a partir del año 1996 que la Charrería se incorpora a la Comisión Nacional del Deporte, CONADE y forma parte del Fondo Nacional del Deporte, con lo que se fortifica a la charrería como aspecto competitivo y atlético.

El origen de la Charrería se da en todo México; ya que, en la nueva España por necesidad, a los indios mexicanos y mestizos les fue autorizado montar a caballo, para poder atender las labores y faenas propias requeridas por las extensas planicies del hacendado, estas faenas se realizaban a caballo y con reatas, ataviados





condicionadamente con vestimentas de cuero o gamuza y siempre bajo el yugo de un terrateniente.

Basta para ello recordar que gran parte de las haciendas y restos de encomiendas de la Nueva España y aquellas que surgieron con posterioridad a la independencia de México, y que se ubicaron en las grandes extensiones de producción henequenera, de maderas preciosas y chicle entre otras a lo largo de la península de Yucatán.

Dentro de la Charrería, se destacan tres competencias: la escaramuza, el charro completo y charrería por equipos; quienes demuestran sus habilidades y arrojo con la ejecución de nueve suertes que son: cala de caballo, piales en el lienzo, colas, jineteada de toro, terna en el ruedo, jineteada de yegua, manganas a caballo, manganas a pie y paso de la muerte; llamadas así porque el éxito de la ejecución dependerá en gran parte de la voluntad del animal, con la cual se van a ejecutar, pues aunque exista la experiencia suficiente, en algunas ocasiones el espécimen no se presta y estas ejecuciones no se realizan con el lustre y éxito esperados.

El deporte de la Charrería está catalogado como uno de los más completos, porque se practica al aire libre y en él se activan todos los músculos del cuerpo, al comenzar el movimiento del caballo o al aplicar la fuerza de poder a poder, con los animales que están siendo sometidos.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, hablar de charrería, es hablar de poetas, pintores, músicos, historiadores, artesanos y personas de reconocida cultura; todos ellos amantes de nuestras tradiciones y raíces, es hablar de los poemas de José María Parga Limón o de Andrés Z. Barba; es hablar de las pinturas de Ernesto Icaza; Juan Lara; José Albarrán; Tomás y Jesús Ballesteros; es escuchar "Las Coronelas" de



Bonifacio Collazo Rodríguez; en fin, todas las artes alrededor de una festividad mexicana.

La Charrería es tan noble y fructífera que da empleo a artesanos y trabajadores de artículos singulares para el desarrollo de esta tradición; a la charrería la encontramos en la sastrería, sombrerería, platería, zapatería, fustería, talabartería, curtiduría, fabricación de sarapes, elaboración de reatas, herrajes, bordados y trabajos en pita, todos ellos a su vez, transmiten a sus aprendices el arte de elaborar artículos para la charrería.

La charrería es una festividad que debemos preservar en su integridad, sin alterar sus fundamentos, ni sus códigos; es una identidad entre el hombre y su caballo, es un vínculo que enlaza al hombre y a la mujer con México, pues siempre se ha dicho y con todo orgullo que “vestirse de charro, es vestirse de México”.

## VI.- LA CHARRERIA EN QUINTANA ROO.

Por su distancia la comunicación hacia el centro del país, la charrería llega a Quintana Roo hasta el año de 1960-1961 cuando a como parte del festejo por la conclusión de la carretera CHETUMAL – ESCARCEGA un grupo de charros comandados por Don Jorge Marzuca ayudados por Aron Merino, se traen caballos y el primer instructor charro, el joven abogado Octavio Chávez, quien hoy en día es el cronista y escritor más importante de la charrería; haciendo el primer lienzo charro en Quintana Roo.

Posteriormente, el día 8 de mayo de 1980, se hace la primera agrupación charra encabezada por dos personajes que son fundadores de la ciudad de Cancún en Cancún. Dicha agrupación se conformó por.



- Don Wilbert Orlando Aguilar Gamboa,
- León Acero Matamoros,
- Salim Abraham Achach,
- Leif Knape Lpoz,
- Enrique Peón Díaz,
- Santiago Pizano López,
- Juan Segoviano Castro,
- Pedro Marrufo Silva,
- Rafael Lara Lara,
- León Acero Niño,
- José Calderón Pérez,
- José Calderón Herrera,
- Luis Manuel Martínez González, y
- Evelio Gamboa Rodríguez.

Don Wilbert Orlando Aguilar Gamboa fue quien motivó a este grupo de entusiastas a crear una asociación charra teniendo como antecedente que esta asociación en su papeleo fue rechazada en primera instancia por haber un extranjero en ella conocido como el “Charro Alemán” don Joaquin Fisher, vecindado primero en Isla mujeres y el primero que trajo un caballo a estos territorios.

En 7 de octubre de 1982, presidente municipal don Felipe Amaro, a través del coordinador social Sergio I. Ortiz, pidió las instalaciones de la feria donde se presentaría una exhibición charra y fue ahí donde se dio marcha al plan de construcción del lienzo charro del Caribe; donde fue llevada la feria ganadera de esta localidad, en las instalaciones del lienzo charro que llevó por nombre JAVIER ROJO GOMEZ, quien fuera charro y familia de tradición antaño del estado de Hidalgo, además de haber desempeñado el puesto de encargado del Territorio de Quintana



Roo y quien tuvo amistad y contacto don Wilbert Aguilar, quien vivía en el rancho “El Circulo” a 20 kilómetros de puerto Juárez el cual hoy existe.

El orden de gente o camadas que llegaron de charros posteriores a los que conformaron la primera agrupación:

- Armando Rodríguez,
- Lorenzo Rodríguez,
- Melchor Villanueva,
- Señor Correa,
- Manuel Torres Baca,
- Carlos Estrada,
- Roberto Lagos,
- Gabriel Vázquez,
- Jorge Puerto,
- Miguel Ordoñez, y
- Arturo Diazmarina Rodríguez

• **Asociaciones en Quintana Roo:**

- Primer lienzo y agrupación en el estado fue en Chetumal Quintana Roo.
- Charros del caribe.
- Asociación de charros diazmarina.
- Santa cruz.
- Isla mujeres.
- Regionales de Quintana Roo.
- Insurgentes del Caribe.
- San Martín Caballero.
- Asociación Álamos.
- Asociación de charros taxistas.
- Asociación Villa de Mora.



- Asociación Picaros de playa.
- Asociación Potros de Roca.
- Asociación de charros Santa Isabel de Bonfil.
- Asociación de charros Tres Regalos.
- Asociación de charros Rivereños playa del Carmen.
- Asociación de charros el Marqués de santa Isabel.

- **Escaramuzas:**

- Alazanas.
- Itzael.
- Adelita.
- Amazonas.
- Postfranquista Chetumal.
- Zac beh.
- Regias de Quintana Roo.
- Alegrías.
- Santa Isabel.
- Regalos reinas de la Viga.

Cabe señalar que de los estados más nuevos en la Charrería a nivel nacional es Quintana Roo; sin embargo, es de gran importancia salvaguardar la cultura mexicana para el mundo.

El entusiasmo y el gusto por este deporte tan nacional nos ha permitido crear agrupaciones donde se impulsa y se adhiere la cultura charra dentro del esquema social de Quintana Roo, estado joven, que también ha sido cuna de campeones y mujeres valientes de acaballo.

La charrería en Quintana Roo ha logrado reconocimiento a nivel nacional:



1. Con la escaramuza Itzaes **Bicampeona Nacional** en los años 1991 (Congreso Nacional de Puebla) y 1992 (Congreso Nacional Apaseo El Grande Guanajuato); integradas por las quintanarroenses:

- Marcela Villanueva.
- Adriana Nieto
- Gretel de Valdez.
- Lorena Medina.
- Samanta Frachey
- Lupita Alcocer.
- Azucena Colorado.
- Chary Zambada.

2. Equipo **campeón nacional** Tres Regalos de Quintana Roo en 2014.

3. Campeón Nacional Individual:

- a) Leonardo Alanís manganas a pie congreso Irapuato 1992;
- b) Rodrigo Rodríguez Favela, con el paso de la muerte en el Congreso de Zacatecas 2012.

Estas agrupaciones de escaramuzas y de charros son quienes sustentan y dan vida a nuestras tradiciones y festividad mexicana.

**VII.- LA MUJER EN CHARRERIA.**



En la charrería, la mujer ha tenido un papel preponderante en la historia, luminosidad y alegría de este deporte, baste recordar que la charreada de hoy día recibe el toque femenino, cuando las mujeres a caballo, la reina y la escaramuza, hacen acto de presencia, desfilan y posteriormente ejecutan sus números, también como final de la fiesta, bailan el Jarabe Tapatío, en compañía de los charros.

Las escaramuzas charras montan al estilo “mujeriegas”, es decir de lado, en una albarda de origen europeo, que a través de los años tomó las formas propias de la charrería, en una evolución que data de más de cien años.

Por su parte, en la escuela árabe de la Jineta, la presencia de estos grupos a los que llaman “cuadrillas”, por los escasos elementos que las integran, se remonta a varios cientos de años. A estos mismos grupos, pero más numerosos y con evoluciones más complicadas, se les aplicaba el vocablo “carrusel”. Ambos nombres no coinciden con la jerga charra, como tampoco el de escaramuza, no obstante, los dos ulteriores fueron los que dieron nombre a este colectivo femenino.

En el pasado postrevolucionario, los charros siempre buscaron impedir la competencia de las mujeres montadas en el caballo a mujeriegas, pero por fortuna, no pudieron obstaculizar su participación cada vez mayor en los círculos charros, así como en charreadas formales de las mujeres. En la actualidad, son varios cientos los grupos de escaramuzas que participan en exhibiciones, torneos, ferias, competencias regionales y nacionales y que dan brillo, lustre y alegría a nuestro deporte nacional.

## VIII.- LA CHARRERÍA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE.



Salvaguardar a la charrería como patrimonio cultural intangible, significa velar porque siga formando parte activa de la vida de las generaciones presentes y se transmita a las venideras. Las medidas de salvaguardia estarían encaminadas a asegurar la viabilidad de nuestro patrimonio y su continua recreación y transmisión.

La salvaguarda del patrimonio cultural intangible, es un factor importante del desarrollo económico, aunque no necesariamente haya que recurrir a actividades generadoras de ingresos, como el turismo, que en casos excepcionales pueden atentar contra la integridad del patrimonio vivo. En tal sentido, se debe dar preferencia al fortalecimiento de las funciones del patrimonio cultural intangible en la sociedad y fomentar su integración en las políticas de planificación de la economía y el desarrollo estatal.

Con la presente Iniciativa, esta Soberanía cumple en parte, una cuenta pendiente con nuestros charros y escaramuzas, pues este instrumento solo constituye el primer escalón de muchos más proyectos en beneficio del deporte nacional, pero podemos afirmar que esta Legislatura será recordada por establecer las bases de la defensa del patrimonio cultural de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su aprobación la siguiente **INICIATIVA DE:**

## DECRETO

**POR EL CUAL SE DECLARA A LA CHARRERÍA,  
PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO”**



**PRIMERO.** Se declara a la Charrería, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Las autoridades Estatales y Municipales serán garantes en el respeto, impulso, fomento y difusión de la charrería quintanarroense, con el objeto de asegurar la pervivencia de esta tradición en el Estado.

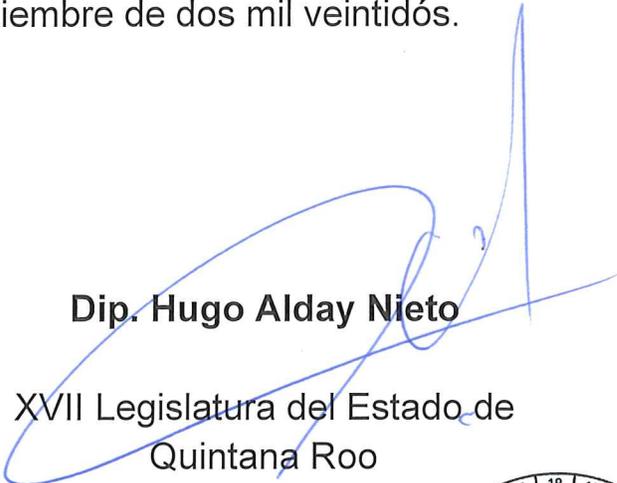
### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo a 09 de septiembre de dos mil veintidós.

  
**Dip. Alicia Tapia Montejo**

XVII Legislatura del Estado de  
Quintana Roo

  
**Dip. Hugo Alday Nieto**

XVII Legislatura del Estado de  
Quintana Roo

